

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 55/2021

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: N° 3332/2021

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES VARIOS DE PINTURA PARA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Privada N° 13/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 6, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia remitió la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 1/4, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 12, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 28 de septiembre del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos tres millones novecientos cinco mil con 00/100 (\$ 3.905.000,00).

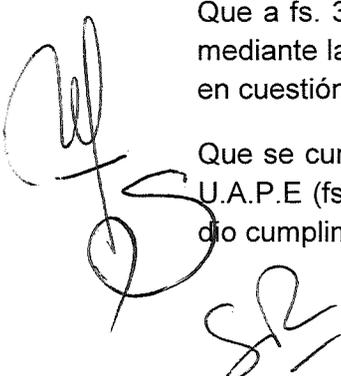
Que a fs. 10/11, obra la Solicitud de Gastos N° 131/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 9).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 14/21).

Que a fs. 34/36, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.867).

Que a fs. 37/45, luce la Resolución ADM N° 260/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (fs. 48/54). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 55) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 56). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 57).



Que a fs. 71, luce el Acta de Apertura N° 71/2021 de la Licitación Privada N° 13/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, con la presentación de las siguientes ofertas:

Oferta N° 1: PINTURERIA ROSMAR S.A. (CUIT N° 30-57086127-8). Monto total de la Oferta Base: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA CON 00/100 (\$ 2.436.060,00).

Monto total de la Oferta Alternativa: PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 2.049.420,00).

Oferta N° 2: SINERGIA COLOR S.A. (CUIT N° 30-71587526-4). Monto total de la Oferta: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 1.925.540,00).

Oferta N° 3: WOX S.R.L. (CUIT N° 30-71687674-4). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 (\$ 2.417.000,00).

Oferta N° 4: PINTURERÍA SÁNCHEZ, de CARLOS EDGAR SÁNCHEZ (CUIT N° 20-17628530-4). Monto total de la Oferta: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.825.500,00).

Oferta N° 5: PRESTIGIO S.A. (CUIT N° 30-57742861-8). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 26/100 (\$ 2.215.378,26).

Que a fojas 277/278 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones del aludido oferente y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones.

-III-

En primer lugar, esta Comisión Evaluadora requirió a la Dirección Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que, por su intermedio, solicitara a la oferta N° 5 –PRESTIGIO S.A.-, que aclare la aceptación de los términos dispuestos en el punto 2 del apartado “Características de la Contratación”, en el que se establece que “la entrega deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento de la respectiva Orden de Compra” y en el artículo 32 “FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ADM N°260/2021 para el presente procedimiento. Ello, dado que el oferente, por un lado, había presentado la Planilla I completa y suscripta, en la cual “declara bajo juramento que la presentación de [su] oferta importa el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas” (v. fs. 250) y, por otro lado, había presentado un presupuesto en el que incluyó la leyenda “cond. de venta: 60 días fecha factura” (v. fs. 252). Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 291).



A la par, se requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia que realizara el análisis técnico de las ofertas recibidas, excluyendo a la Oferta N°3 – WOX S.R.L.-.

Así las cosas, corresponde explicar que el fundamento de esa exclusión radica en la falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta junto a la Oferta y, en segunda instancia, su presentación deficitaria. Así, en el Acta de Apertura de Ofertas se dejó constancia respecto a que “La Oferta N°3 –WOX S.R.L.- adjunta Factura A N° 0002-00428836, correspondiente al pago de la Póliza de Caucción N°142313 de Integrity Seguros Argentina S.A.; y acompaña una certificación de escribano en copia simple con firma digital, la cual no puede determinarse su correspondencia” (v. fs 71, 204 y 205).

Luego, la firma oferente se comunicó con el Departamento de Compras y Contrataciones del Organismo el 1 de Noviembre del año en curso, envió la póliza y dijo que “se realizó consulta con el productor de seguros a través del cual WOX SRL contrató la póliza de seguro de mantenimiento de ofertas, quien oportunamente nos informó que la factura en la cual se indica la póliza contratada resultaba ser un documento autosuficiente para acreditar la contratación de la póliza de seguro en cuestión” (v. fs. 280/283).

En este punto, corresponde recordar el criterio volcado en el Dictamen CEO N° 44/21 y 51/21, en los que se fundamentó el distinto temperamento para el caso de aquellas Garantías de Mantenimiento de Ofertas que son presentadas con algún defecto formal que ameritaba que se le requiriera la subsanación o bien, aquellas que presenten como fecha de vencimiento la correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas o que directamente no habían sido garantizadas. En aquellos antecedentes se señaló que “el criterio utilizado responde a la *distinción de los defectos en función de la ejecutabilidad de la garantía*. Así, se tuvo presente que la Garantía tiene por función dar *seriedad a la oferta* con la que ha sido presentada y que, a pesar de sus defectos formales, podría instarse su ejecución, puesto que no caben dudas de la oferta y el procedimiento de selección a los cuales refiere. En consecuencia, resulta indiferente que la subsanación del defecto formal se realice a través del reemplazo de la garantía primigenia por una que no presente aquellos defectos, puesto que lo que importa es que la oferta siempre ha estado garantizada. Distinto es el caso si el defecto evidenciado o la lisa y llana ausencia de garantía impidieran de plano su ejecución, lo que repercutiría en la seriedad de la oferta. Por último, se ha tenido en cuenta que el objetivo del organismo de ningún modo se satisface con la ejecución de garantías, sino que esa satisfacción acontece con la adquisición de bienes y servicios para los cuales impulsa los procedimientos de selección”.

En el presente caso, la firma oferente presentó junto a su oferta una Factura que funciona como acreditación contable de la celebración de un contrato de seguro/garantía, según la interpretación doctrinaria que se adopte, entre la firma oferente y la compañía aseguradora; empero, *no es la póliza*, esto es, *no es ninguno de los instrumentos enumerados entre las “formas de constitución de las garantías”* establecidas en el art. 13 del Pliego de Bases y Condiciones y, además, no podría ejecutarse –puesto que no sólo no está entre las formas aceptadas por el organismo sino que, lisa y llanamente, *no es un título ejecutable*-. Así, se ha dicho que “el título [en virtud del cual se funda un juicio ejecutivo] es inhábil cuando no es uno de los enumerados por el ordenamiento procesal, o el documento no contiene una obligación de dar una suma líquida y exigible, o el que pretende ejecutarlo no es su titular, o se pretende ejecutar contra quien no resulta del título ser el deudor de la obligación” (v. Cfr. Alsina, Hugo, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t. V, Ediar, Buenos Aires, 1962, p. 284).

En ese sentido, esta Comisión interpreta que la oferta, a los efectos de este Organismo, no estuvo garantizada entre el 29 de octubre –fecha del Acto de Apertura de Ofertas- y, podría decirse, el 1 de noviembre –fecha en que fue remitida la póliza por correo electrónico-. Por lo que corresponde su desestimación, en los términos del art. 7, punto 10

del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que señala que la garantía de mantenimiento de la oferta *debe ser contenida en el sobre con la oferta*.

Dicho esto, corresponde relatar que el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia emitió un *primer* Informe Técnico en el que analizó cada una de las ofertas para cada uno de los Renglones. Sucintamente, entendió que, del análisis de las marcas sugeridas y de la folletería aportada, las ofertas cumplían con las especificaciones técnicas. Ello, exceptuando a ciertas firmas, para cuyo análisis debían realizarse requerimientos.

Así, esta Comisión, requirió a la Dirección Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que, por su intermedio, solicitara a la oferta N° 1- PINTURERÍA ROSMAR S.A.- que, respecto al Renglón N° 2, aclarara con precisión el modelo ofertado tanto en su oferta principal como alternativa. Ello, teniendo en cuenta que “si bien especifica la marca ofrecida a fs. 87 y 88 «Albalux al agua», la documentación presentada a fs. 137-139 no se corresponde con el producto ofertado”.

Por su parte, respecto al Renglón N° 3 (oferta alternativa), se le solicitó que presentara el folleto en el cual se pueda apreciar el producto ofertado y una muestra del producto para su evaluación, debido a que el mismo no coincide con ninguno de los sugeridos en el pliego de Especificaciones Técnicas. Ello, puesto que “si bien especifica la marca ofrecida «Casablanca satinado al agua», la documentación presentada a fs. 143-144 no se corresponde con el producto ofertado.” Respecto al Renglón N° 5 (oferta principal), se le requirió que aclare con precisión el modelo ofertado. Ello, toda vez que “si bien especifica la marca ofrecida «Albatros», la documentación presentada a fs. 152-154 no se corresponde con el producto ofertado.” Por último, respecto al Renglón N° 6 (Alternativa), se le solicitó que presente el folleto en el cual se pueda apreciar el producto ofertado y una muestra del producto para su evaluación, debido a que el mismo no coincide con ninguno de los sugeridos en el pliego de Especificaciones Técnicas. Ello, dado que “si bien especifica la marca ofrecida «Alba hogar fijador sellador», la documentación presentada a fs. 159-160 no se corresponde con el producto ofertado”. Lo que no fue cumplido (v. fs. 308/309).

En segundo lugar, debía requerírsele a la oferta N° 2 -SINERGIA COLOR S.A.-, respecto al Renglón N° 2 (Oferta principal), que presentara para su evaluación una muestra del producto ofertado «Esmalte sintético al agua color blanco brillante Tersuave», debido a que el mismo no coincide con ninguna de las marcas sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Por último, se le solicitó, respecto al Renglón N° 3 (oferta principal), que presentara para su evaluación una muestra del producto ofertado «Esmalte sintético al agua color blanco satinado Tersuave», debido a que el mismo no coincide con ninguna de las marcas sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Todo lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 318).

En tercer lugar, se le requirió a la oferta N° 4 -CARLOS EDGAR SANCHEZ-, respecto al Renglón N° 1 (oferta principal), que presente para su evaluación una muestra del producto ofertado «Látex acrílico para interiores color blanco mate Tersuave Lavable», debido a que el mismo no coincide con ninguna de las marcas sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. También se le solicitó, respecto al Renglón N° 2 (oferta principal), que presente para su evaluación una muestra del producto ofertado «Esmalte sintético al agua color blanco brillante Tersuave», debido a que el mismo no coincide con ninguna de las marcas sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Además, se le requirió, respecto al Renglón N° 3 (oferta principal), que presente para su evaluación una muestra del producto ofertado «Esmalte sintético al agua color blanco satinado Tersuave», debido a que el mismo no coincide con ninguna de las marcas sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Todo lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 314, 319/320).

Finalmente, se le requirió a la oferta N° 5 –PRESTIGIO S.A.-, respecto al Renglón N° 3 (oferta principal), que aclare con precisión el modelo ofertado. Ello, toda vez que “si bien especifica la marca ofrecida a fs. 252 «Satinol Balance Esmalte Satinado blanco», la documentación presentada a fs. 262-264 no se corresponde con el producto ofertado.” Lo que no fue cumplido (v. fs. 307/308 y 310)

Así las cosas, el área técnica emitió un Informe Técnico *complementario* en el que completó el estudio de todas aquellas ofertas que habían cumplido los requerimientos (v. fs. 321/322).

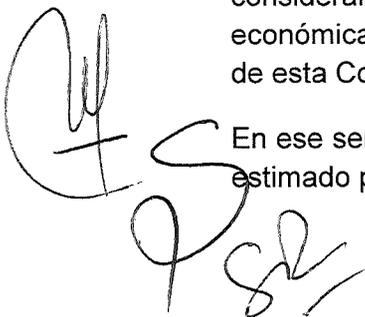
Ahora bien, dado que prácticamente la totalidad de las observaciones cursadas no se enmarcaron en el art. 19 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares –Subsanación de errores u omisiones- sino en el art. 44 –Muestras-, esta Comisión propició una reiteración a las Ofertas N°1 y N°5, que no habían dado cumplimiento al requerimiento primigenio y que, en consecuencia, *no podían ser objeto de un completo análisis técnico* (v. fs. 325).

Hecha la reiteración de fs. 325, se recibió la folletería de la Oferta N°1 –PINTURERIA ROSMAR S.A.-, empero no fue coordinada la entrega de muestras aparentemente necesaria para la consolidación del análisis técnico (v. fs. 332/343). Por su parte, también se recibió la aclaración y folletería requerida a la oferta N°5 – PRESTIGIO S.A.- (v. fs. 327/329).

Finalmente, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia envió el Informe técnico final, en el que completó el análisis de las firmas que subsanaron estos requerimientos. Como resultado de ese análisis concluyó que la Oferta N° 1 para el Renglón N°2 (Oferta principal y alternativa) cumple con las especificaciones técnicas, puesto que “de la documentación presentada pudo verificarse que la marca ofrecida «Albalux al agua» coincide con una de las sugeridas en el Pliego de Especificaciones Técnicas”. Por su parte, la Oferta N°1 para el Renglón N°3 (oferta alternativa) cumple con las especificaciones técnicas, dado que “de la documentación presentada y de muestras obrantes en [ese] Departamento Técnico [así] pudo verificarse. Sólo respecto a la oferta N°1 para el Renglón N°5 (oferta principal) concluyó que, “visto que la marca ofrecida «Albatros» difiere de la documentación técnica presentada, no resulta posible realizar el Informe Técnico solicitado”. Sobre la Oferta N°1 para el Renglón N°6 (oferta alternativa), concluyó que cumple con las especificaciones técnicas, puesto que así lo verificó “de la documentación presentada”. Por último, respecto a la oferta N°5 para el Renglón N°3 (oferta principal), ese Departamento concluyó que cumple con las especificaciones técnicas (v. fs. 360/362). En suma, corresponde señalar que del Informe Técnico final se deriva que, una vez presentada la folletería por las firmas oferentes, el área técnica pudo completar el análisis técnico de las ofertas, sin necesidad de analizar las muestras.

En punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese sentido, cabe señalar que la totalidad de las ofertas se hallan por debajo del costo estimado por el área técnica.



En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, circunscripto a las ofertas que continúan en análisis:

En primer lugar, respecto al requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, no ha sido atendido por la Oferta N°1 y 4 y fue parcialmente observado por las Ofertas N°2 y 5; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, se observó el cumplimiento del requisito del art. 7.3 –presentación de la oferta firmada-, en el caso de las ofertas N°1, 2, 4 y 5, debido a que algunas fojas de sus ofertas no habían sido suscriptas. No obstante, esta Comisión no solicitó subsanaciones, puesto que esa carencia de suscripción en ningún caso recayó en fojas de la oferta propiamente dicha, sino que se evidenció en fojas con documentación no requerida, como fotocopias de DNI o Constancias ante AFIP, folletería o bien, documentación certificada ante Escribano Público (v. fs. 131/160, 178/194, 233/236, 253/267). Por su parte, el cuadro comparativo observó la oferta N°1 puesto que “a excepción de la foja 73 (Garantía de Mantenimiento de Oferta), las restantes fojas indicadas se encuentran con la firma en fotocopia”. Sin embargo, esta Comisión no dio curso a observación alguna, dado que rige lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de Compras y Contrataciones, en cuanto a que “[l]as ofertas deberán ser [...] *presentadas en copia simple*, salvo que el pliego de Bases y Condiciones Particulares indique algo distinto”.

En tercer lugar, se observó la cotización presentada –art. 7.5 y 8-, dado que “[l]os precios totales de cada renglón indicados en la planilla de cotización (fs. 251) no se corresponden con la resultante de multiplicar el costo unitario ofertado por la cantidad. Presenta una cotización en la cual detalla cantidades diferentes a las requeridas en el pliego que surgen teniendo en cuenta la presentación del producto (fs. 252). En ambas cotizaciones los precios unitarios y totales de cada renglón son iguales”. Como consecuencia de esa observación, la Sección Contrataciones desdobló la Oferta N°5 en dos columnas, en el Cuadro Comparativo de Precios. En la primera de ellas, multiplicó “el costo unitario ofertado por la cantidad indicada en la planilla de cotización” (fs. 251) y en la segunda, multiplicó “el costo unitario ofertado por las cantidades detalladas en el presupuesto” (fs. 252). En este aspecto, esta Comisión no instó observación alguna, porque de su análisis es posible verificar la correlación (lógica y matemática) entre las dos cotizaciones pretendidamente contradictorias. Así, debe tenerse presente que en el presente procedimiento de selección, la *unidad de medida* establecida es el litro, mientras que los envases que se cotizan vienen, según la *descripción de cada renglón*, en formato de 20 o 4 litros. Entonces, a poco que se analice, por ejemplo, las 150 unidades que se cotizan para el renglón 1, de 20 litros cada unidad, se comprende que se han cotizado los 3.000 litros que ese renglón requiere, en el formato de cada envase. La misma lógica se replica en los demás renglones. Esto explica, también, la razón por la cual no corresponde dar curso a la observación realizada respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta que indica que “[p]resenta pagaré por la suma para cubrir el total ofertado teniendo en cuenta el presupuesto de fs. 252, no así [si] se toma el monto total ofertado conforme lo señalado en el punto cotización”.

En cuarto lugar, se ha observado, del art. 7.10, 11 y 13 -Garantía de Mantenimiento de Oferta- que la oferta N°2 “[p]resenta un pagaré simple cuyo importe en números no coincide con el importe en letras. Sin perjuicio de ello, ambos importes cubren el cinco por ciento (5%) del monto total ofertado”. Este aspecto no fue observado, dado que se encuentra resuelto por la normativo que dispone que “[l]a letra de cambio que lleve escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale, en caso de diferencias, por la suma indicada en letras” (v. art. 6° del Decr-Ley 5965/63).



Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas N°1, 2, 4 y 5 no se han manifestado: "Plazo de mantenimiento de la oferta", "plazo de entrega", y Lugar de entrega; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los "efectos de la presentación de la oferta", que establece que "[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación"; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente "la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento". Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo de entrega es el establecido en el Punto 3 del Apartado "Características de la Contratación" del Pliego de Especificaciones Técnicas, y el Lugar de entrega, el estipulado en el Punto 4 del Apartado mencionado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PRIVADA N° 13/2021:

- i. ADJUDICAR a la firma CARLOS EDGARD SANCHEZ el Renglón N°1, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$1.158.600,00.-); el Renglón N° 2, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 161.000,00) y el Renglón N° 3, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 161.000,00).
- ii. ADJUDICAR a la firma PRESTIGIO S.A. el Renglón N°4, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 50/100 (\$ 125.214,50).
- iii. ADJUDICAR a la firma SINERGIA COLOR S.A. el Renglón N°5, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 48.300,00).
- iv. ADJUDICAR a la firma PINTURERIA ROSMAR S.A. (oferta alternativa) el Renglón N°6, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 134.400,00).
- v. DESESTIMAR la Oferta N°1 (base) para el Renglón N°5, por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego.
- vi. CONSIDERAR en Orden de mérito:

Renglón N° 1

| | | |
|---|--------------------------------------|-----------------|
| 1 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 1.158.600,00 |
| 2 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 1.224.000,00 |
| 3 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (Alternativa) | \$ 1.302.000,00 |
| 4 | PRESTIGIO S.A. | \$ 1.377.807,00 |
| 5 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (Base) | \$ 1.599.000,00 |

Renglón N°2

| | | |
|---|------------------------|---------------|
| 1 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 161.000,00 |
| 2 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 165.120,00 |
| 3 | PINTURERIA ROSMAR S.A. | \$ 175.680,00 |
| 4 | PRESTIGIO S.A. | \$ 204.083,60 |

Renglón N° 3

| | | |
|---|--------------------------------------|---------------|
| 1 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 161.000,00 |
| 2 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 165.120,00 |
| 3 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (alternativa) | \$ 197.440,00 |
| 4 | PRESTIGIO S.A. | \$ 218.065,00 |
| 5 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (base) | \$ 230.880,00 |

Renglón N°4

| | | |
|---|--------------------------------------|---------------|
| 1 | PRESTIGIO S.A. | \$ 125.214,50 |
| 2 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 148.500,00 |
| 3 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 163.000,00 |
| 4 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (alternativa) | \$ 183.000,00 |
| 5 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (base) | \$ 207.000,00 |

Renglón N°5

| | | |
|---|--------------------------------------|---------------|
| 1 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 48.300,00 |
| 2 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 50.400,00 |
| 3 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (alternativa) | \$ 56.900,00 |
| 4 | PRESTIGIO S.A. | \$ 132.624,00 |

Renglón N°6

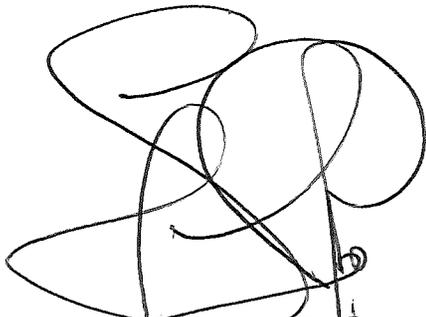
| | | |
|---|--------------------------------------|---------------|
| 1 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (alternativa) | \$ 134.400,00 |
| 2 | PINTURERIA ROSMAR S.A. (base) | \$ 144.000,00 |
| 3 | CARLOS EDGARD SANCHEZ | \$ 146.000,00 |
| 4 | PRESTIGIO S.A. | \$ 157.582,80 |
| 5 | SINERGIA COLOR S.A. | \$ 160.000,00 |



En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2021.-



Abog. Sergio Pepe
Sección Contrataciones
Procuración General de la Nación



ARQ. NORA SIMÓN
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
MIN. PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN



Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación